IEC/CG/140/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

IV. El nueve (09) de octubre del año dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.

VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016,

IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente. Adicionalmente, derivado de la última reforma, se creó la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

IX. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

XI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.

XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

XIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

XIV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XVI. En fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/131/2021, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental.

XVII. Que, de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, el plazo para la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cargos de este Instituto, inició el día doce (12) de julio a las nueve horas (9:00) y venció a las catorce horas (14:00) del día diecisiete (17) de julio del presente año.

XVIII. El dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen por el que determinó el listado con los nombres de las y los

aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

XIX. En fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió una Adenda al Dictamen por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental.

XX. En fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió una segunda Adenda al Dictamen por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, por el cual se modificó la sede de aplicación del referido examen de conocimientos.

XXI. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

XXII. En fecha (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen relativo a los resultados de la etapa del examen de conocimientos, y por el que se determinó fecha, sede y horario para el desahogo de la etapa de entrevista presencial y valoración curricular, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

XXIII. En fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la diligencia de la revisión de examen, solicitada por una persona aspirante a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

XXIV. El día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fue desahogada la etapa de entrevista presencial por parte del grupo de trabajo conformado por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, en los términos estipulados por la legislación.

SEXTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los

procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, el artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la o el Presidente del Consejo General será designado por el Instituto Nacional y fungirá también como titular y representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.* Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidos en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

> *"a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
> *b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
> *c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
> *d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
> *e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
> *f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
> *g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
> *h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
> *i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

Adicionalmente, el numeral 3, del referido artículo, señala que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

Por lo anterior, es dable afirmar que la propuesta correspondiente recae en la Presidencia del Consejo General, sujetándose, en todo caso, a los extremos que se

señalan en el Reglamento de Elecciones, a saber: que la propuesta que haga se sujete a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo.

DÉCIMO CUARTO. Que, igualmente, las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO QUINTO. Que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/131/2021, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), aprobó la convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que, en fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió una Adenda al Dictamen por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió una segunda Adenda al Dictamen por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental, por el cual se modificó la sede de aplicación del referido examen de conocimientos.

DÉCIMO NOVENO. Que, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO. Que, en fecha (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen relativo a los resultados de la etapa del examen de conocimientos, y por el que se determinó fecha, sede y horario para el desahogo de la etapa de entrevista presencial y valoración curricular, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en el caso del presente proceso de selección y designación, la Secretaría Ejecutiva recibió solamente una solicitud de revisión por parte de una persona aspirante a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, la cual fue debidamente atendida en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No obstante, el resultado del examen de la persona aspirante, derivado de la revisión, no se modificó.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fue desahogada la etapa de entrevista presencial, a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial y valoración curricular, llevada a cabo el día (14) de septiembre de la presente

anualidad, en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, las y los Consejeros Electorales remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de las y los aspirantes que desahogaron la referida etapa.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y tomando en consideración la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación al aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y al que se considera el más idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

VIGÉSIMO QUINTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numerales 1 y 2, y 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación del siguiente funcionario:

- C. Luis Ricardo Díaz Valdez, como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Coahuila.

  Quien es Licenciado en Economía por la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Coahuila.

  En relación con su desempeño profesional, ha sido Jefe de Monitoreo y Seguimiento en la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila; Técnico de Educación Cívica en el Instituto Electoral de Coahuila; y Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Coahuila.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), 351, numeral 1 y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 24, del Reglamento de Elecciones; así como al Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el que determinó el listado con los nombres de

las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación, y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila; a la Adenda al Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación, y de Archivo y Gestión Documental, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021); a la segunda Adenda al Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el que determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplían con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación, y de Archivo y Gestión Documental, por el cual se modificó la sede de aplicación del referido examen de conocimientos; y al Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), relativo a los resultados de la etapa del examen de conocimientos, y por el que se determinó fecha, sede y horario para el desahogo de la etapa de entrevista presencial y valoración curricular, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación, y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Luis Ricardo Díaz Valdez, como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al C. Luis Ricardo Díaz Valdez, como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena se dé vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, y la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de tres fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 15de octubre de 2021.

Consejero Juan Antonio Silva.

Voto particular.

Voto particular que formula el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, con relación al *"Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación."* Al cual en lo sucesivo y en obvio de repeticiones innecesarias me referiré como "**proyecto de acuerdo**."

El Reglamento de Elecciones otorga a la Presidencia del Consejo General la facultad de proponer a este órgano colegiado a la persona que considere cumple con los requisitos para desempeñar el cargo, lo cual implica además la facultad de decidir no proponer a la persona o personas que estime no colmen dichos requerimientos. Sin embargo, no debemos olvidar que en caso de no contar con un perfil idóneo para desempeñar la titularidad, el concurso público puede declararse desierto y reponerse. Y nombrar, mientras se desahoga el concurso, a una persona como encargada del despacho.

De acuerdo con el Reglamento Interior de nuestro Instituto, la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, es la encargada de la implementación de programas de capacitación para el personal del Instituto en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y que fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, sin lugar a duda será uno de los pilares a través de los cuáles este OPL habrá de emprender acciones y adoptar medidas con la finalidad de permitir que más mujeres puedan apropiarse del espacio público y puedan acceder a

Boulevard. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila.

cargos. Tenemos que reconocer que las mujeres de manera histórica y sistemática se han enfrentado a una desigualdad estructural[1]. Al igual que otros grupos que han sido históricamente discriminados como, por ejemplo: personas con discapacidad, miembros de la comunidad indígena o la comunidad LGBTIQ+.

La Sala Superior ha abordado en diversos fallos históricos y adoptado el **principio de paridad de género como un mandato de optimización**[2]. Este *Principio* nos permite contrarrestar desigualdades estructurales y ha reconfigurado la integración de órganos directivos de partidos políticos[3], magistraturas electorales[4], designaciones de consejerías en OPL[5] y el cual no escapa de ninguna manera a las propuestas que la consejera o consejero presidente haga al interior de los OPL.

Asimismo, y por la trascendencia que dicha posición juega para el fortalecimiento de las reglas democráticas de nuestra Entidad, considero que esta decisión necesariamente debía ser valorada y tomada por quiénes en las próximas semanas habrán de conformar el Consejo General y en consecuencia encargarse de futuras elecciones a cargos de elección popular.

Por la trascendencia social de las labores encomendadas, tengo la convicción de que dicha tarea debiera ser confiada en principio a una mujer de probada trayectoria en la materia y capaz de establecer un vínculo real y efectivo con la sociedad civil, los colectivos e instituciones públicas y privadas.

---

[1] La Sala Superior se ha apoyado en los estudios del profesor de la Universidad de Palermo Roberto Pablo Saba. **Saba**, R. *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué debe el Estado a los grupos desventajados?* Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores, 2016.

[2] Se invoca la **jurisprudencia 11/2018** que emitió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27, cuyo rubro es Paridad **de Género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.**

[3] Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Expediente SUP-JDC-1862/2019.

[4] Ibidem, Expediente SUP-JDC-10248/2020 y otros.

[5] Ibidem, Expediente SUP-JDC-881/2017 y SUP-JDC-882/2017.

El 31 de julio de 2020, mediante **oficio interno IEC/SE/094/2020**, la Secretaría Ejecutiva designó al Lic. Luis Ricardo Díaz Valdez como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación. No obstante que el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, establece que las encargadurías de despacho de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPL durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, la persona cuya designación hoy se propone para ocupar la titularidad de la referida Unidad Técnica ha decidido permanecer en el encargo por un plazo superior a los catorce meses. Esta situación es en sí misma contraria al Reglamento de Elecciones y se aparta del principio de legalidad, rector de la función electoral.

El artículo en cita también establece que la persona que se desempeñe como encargado de despacho, podrá ser designado conforme al procedimiento referido ***durante ese lapso no mayor a un año.*** Y por tanto no después de haber rebasado el periodo establecido en la norma. De este modo, considero que la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación no reúne los requisitos establecidos para dicha encomienda.

Por las razones y fundamentos aquí expuestos, me aparto del criterio mayoritario y emito el presente voto particular en términos de la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se engrose al **"proyecto de acuerdo"**, votado en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2021.

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral

Boulevard. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila.